adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial
de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación,
Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones númerso 1 al 11.700, emitidas por «Mapinco», Sociedad de Inversión Mobiliaria. 23411

Vista la propuesta formudada por la Bolsa Oficial de Comercio Vista la propuesta formudada por la Boisa Uticial de Comercio de Madria en fecha 13 de julio de 1881, a solicitud de la Socieda. c : Inversión Mobiliaria «Mapinco», Sociedad de Inversión Mobiliaria, con domicilio en Madrid, paseo de Recoletos, 25, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 al 11.700, ambos inclusive, de 50.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha

Est. Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid los indicados títulos-valores han superado los indices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto c.e las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

23412

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones números 1 al 200.000, emitidas por la Sociedad «Compañía de Inversiones Mobiliarias Barcino, S. A.».

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrd, en fecha 23 de julio de 1981, a solicitud de la Sociedad de Inversión Mobiliaria «Compañía de Inversiones Mo-Sociedad de Inversión Mobiliaria «Compañía de Inversiones Mobiliarias Barcino, S. A.», con domicilio en Barcelona (7), paseo de Gracia, 42, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 al 200.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministeric de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos valores han superado los indicados títulos valores han superado los indicas mínimos de fra

segúr la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales do Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resusito que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía. José Enrique García-Roméu y Fleta

Madrid 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones números 1 al 200.000, emitidas por la Sociedad «Indacsa S. A.». 23413

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 28 de julio de 1981, a solicitud de la Sociedad de Inversión Mobiliaria «Indacsa, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 45, en orden a que seah de Barcelona, paseo de cotización calificada las acciones al portado números 1, al 200.000 ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, segun la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 cel Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967 de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización de cotización de cotización de coticación de cot yan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Eguaras, 23414

Sociedad Anónima».

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Bilbao en fecha 23 de julio de 1981, a solicitud de la Sociedan del Sector de Inmobiliarias y Constructoras «Eguaras Sociedas Anónima» con domicilio en Madrid, calle Alvarez de

ciada. Anónima con domicilio en Madrid, calle Alvarez de Bana, 4, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 100 000, ambos inclusive de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y conzación oficia en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía y Comercio en atención a que, segun la certificación aportada por la Bolsa de Bilbao, los indicados títulos valores han superado los indices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

23415

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Zeltia, Sociedad Anónima».

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid, en fecha 27 de julio de 1981, a solicitud de la Soliedad del sector Química «Zeltia, S. A.», con domicilio en La Relba, Portilio (Pontevedra), en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 al 646.500 ambos inclusive de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización roficial en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los indices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resur to que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía José Enrique García-Roméu y Fleta.

23416

RESOLUCION de 19 de junio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importa-ción que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fa-bricación mixta a Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A., para la construcción de una turbina de vapor auxiliar de 12.000 KW., con destino al grupo II de la central térmica de La Robla (P. A. 84.05.B).

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales términas. Esta resolución-tipo ha 6.do modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Beal Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor hasta 100 MW, para usos industriales, excluidas las que accionan generadores eléctricos, y prorrogada por Real Decreto 1144/1981, de 8 de mayo («Boletín oficial del Estado» de 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten

beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor auxiliar de 12.000 KW., bajo el régimen de fabricación mixta. De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de abril de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial pra abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asisten-

cia técnica con- a firma «Kraftwerk Union Aktiengesellschaft» (KWU), de la República Federal Alemana, para la fabricación de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas, actualmente en vigor.

mente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor auxiliar presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia 'écnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los frámites reglamentarios procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10.º del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección Genera de Política Aranceiaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización particular para la fabricación en régimen mixto de turbina de vapor auxiliar que después se detalla, en favor de «Empresa Nacional Bazán, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previsto en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, pasco de la Castellana, número 65, para la fabricación de una turbina de vapor auxiliar de 12.000 KW., con destino al grupo II de la central térmica de Castella. de La Rob'a.

Segunda.—Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán, S. A.» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos aran celarios que les corresponda, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empersa Nacional Bazán, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.º y 8.º, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta. No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 71.67 por 100 el grado de nacionaliza-

Tercera.—Se fija en el 71.67 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 28,33 por 100 del precio de venta de pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas elementos que han de montarse in situ, se entiende por pie de fábrica del constructor naciocional su emplazamiento definitivo.

Cuerta.—A los efectos del artículo 7.º del Decreto 984/1974, se fija en el 2 por 100 el procentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentade elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyectos aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

se esta responsabilidad sobre terceros.

Séptime.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietaria de la central térmica de La Robla, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, S. A.» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor auxiliar objeto de esta autorización-particular.

Octava — Las importaciones que se realicen a combro del

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización, particular, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con un importante de la cada despacho, responsable solidaria con un importante de la cada despacho. do referido a cada despacho, responsable solidaria con un impor-tador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Públi-ca en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena -Para la resolución de las dudas, discrepancias, innovena.—Para la resolución de las dudas, discrepandas, interpretaciones y cualquier gestión que surja en la aplicación de ta autorización particular, se tomará como base de intermación la solicitud y provecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales. Décima.-A partir de la entrada en vigor de esta autoriza-

octavo del Decreto 964/1974, que estableción particular será de aplicación o dispuesto en el artículo octavo del Decreto 964/1974, que estableció la resolución tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este piazo e prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconseian.

Madrid, 19 de junio de 1981 — El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor auxiliar de 12.000 KW, con destino al grupo II de la central térmica de La Robla

Descripción	Importador
Forja de rotor. A.abes móviles y fijos. Alabes móviles terminados para turbina de B. P. Toberas y paletas para el aparato de virar. Materia, para conos y asientos de válvula pral. p.º obturación. Válvulas especiales para extracción. Válvulas de regulación. Filtro para vapor vivo. Control y regulador electrohidráulico. Aparatos de medida supervisión y control. Varios e imprevistos.	Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima y Unión Eléctrica, S. A.,
Barras de acero inoxidable. Barras de acero aleado. Válvulas y partes de válvulas. Piezas de turbina. Varios e imprevistos.	«Empresa Naciona Bazán de Cons- trucciones Nava- les Militares, So- ciedad Anónima»

23417

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Nicolás Correa, Sociedad Anónima», para la construcción de fresadoras de bancado regidas por control numérico (partida arancelaria 84.45.C.II/C.V.).

El Real Decreto 3079/1978 de 2 de diciembre (-Boletín Official del Estados de 1 de enero de 1979), aprobó la Resolucióntipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

resadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número, 7 de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Nicolás Correa, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de fresadoras regidas por sistemas de información codificada de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 26 de junio de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Nicolás Correa, S. A.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industriai para abordar la fabricación de fresadoras regidas por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricaciór en régimen mixto de estas fresadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de contribura la

senta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la aiguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las fresadoras regidas por sistemas de información codificada que después se detallan, en favor de «Niformación codificada que después se detallan, en favor de «Nico is Correa, S A...

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre, a la Empresa «Nicolás Correa, S. A.», con domicilio en Burgos, carretera Madrid-Irún,